

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

La Direccion general de Rentas con fecha 7 del corriente me comunica la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion la Real orden de 5 del corriente que dice asi.=Excmo. Sr.: Al Sr. Srio. del Despacho de la Guerra digo con esta fecha lo que sigue: He dado cuenta al Rey nuestro Señor del expediente instruido á resultas de las contestaciones ocurridas entre el Comandante de la Guardia Real de Caballería y el Intendente de Madrid, sobre prohibicion de que en el cuartel que ocupa en el pueblo de Vicálvaro el regimiento de Granaderos á caballo de la misma Guardia Real, se introduzcan y vendan, como se está haciendo, los artículos de consumo con notable perjuicio de los arrendadores de puestos públicos; y enterado S. M., conformándose con el dictámen del Consejo de Hacienda, se ha servido mandar que respecto á que la Real orden de 17 de Octubre último expedida por el Ministerio del cargo de V. E. no deroga en manera alguna lo dispuesto por punto general en la ley 12, título 17, libro 7º de la Novisima Recopilacion, ni lo mandado en particular acerca de la tropa de la Guardia Real acuartelada en Vicálvaro, por las Reales ordenes de 5 de Diciembre de 1791, 2 de Marzo de 1792 y 11 de igual mes de 1797, se quite y cierre inmediatamente la cantina, tienda ó almacén de comestibles y líquidos existente en el cuartel del regimiento de Granaderos de á caballo de la Guardia Real en Vicálvaro; siendo al mismo tiempo la soberana voluntad de S. M. que en lo sucesivo no se permita el uso de semejantes cantinas, tiendas ó almacenes en los cuarteles de la tropa, pues los individuos de ella,

usejo, por me-
retario de Es-
n siguiente:
ho de Estado
xcmo. Señor:
en del Conse-
l Sr. Embaja-
ibicion de la
, titulado la
buen sentido,
hecho de no
M., al de su
De Real or-
ntes. Lo que
ocimiento y

erana resolu-
para que le
Tasa y Corte,
adores y Ab-
y que al pro-
artido; dán-
yo de 1830.

quien es - fulo orpenim
qf. haya a favor de la Yglia
Parroquial de esta Villa de
todas las fincas á ella anexas.
Dios que á b. S. m. d. Cehe
gin 2 de Mayo de 1830.

Abad.
en y las tas que
denuncias de
la ultima sobre
ambas. De su

Alonso Lopez

Sezaxer

Procurador y Ayudante. M. de

Cebegin

